



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 11 de septiembre de 2008

NÚM. 75

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral de medidas para la reactivación de la economía de Navarra 2009-2011 (Pág. 3).
- Proyecto de Ley Foral por la que se establece para el período 2008-2011 la cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria prevista en la Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo, por la que se establecen los requisitos para poder percibir la prima de jubilación voluntaria complementaria del personal docente no universitario y por la que se fija la cuantía de dicha prima (Pág. 8).

SERIE D:

Convenios:

- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Foral de Navarra para la ejecución del Canal de Navarra (Pág. 14).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Interpelación en materia de valoración y actuación sobre la situación económica, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 17).
- Interpelación sobre las implicaciones en el entramado público y social que van a conllevar los recortes y restricciones con las que el Gobierno de Navarra pretende hacer frente a la crisis, formulada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 18).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que, dentro del convenio de colaboración que existe entre el Departamento de Salud y la Universidad Pública de Navarra para la promoción y el desarrollo conjunto de proyectos y actividades de investigación e innovación en el área médico sanitaria, se incluya como actividad la investigación en tecnología social, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 19).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una mesa de trabajo donde se aborde la problemática actual del sector y un nuevo modelo de organización y/o gestión del transporte sanitario, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 20).

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a desarrollar reglamentariamente las previsiones del artículo 68 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, en lo referente al 1% cultural, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 21](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a mantener el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, aplicar los superávits al gasto e inversión social, vender la participación en Iberdrola y suprimir inversiones en infraestructuras no prioritarias, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua ([Pág. 23](#)).
- Declaración institucional con motivo de la celebración del Día del Cooperante. Aprobación por la Junta de Portavoces ([Pág. 24](#)).

SERIE G:**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Informe especial sobre el régimen jurídico de plazos preclusivos para la impugnación del silencio administrativo, elaborado por la Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra ([Pág. 25](#)).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de medidas para la reactivación de la economía de Navarra 2009-2011

En sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 21 de julio de 2008, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de medidas para la reactivación de la economía de Navarra 2009-2011.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 126 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral de medidas para la reactivación de la economía de Navarra 2009-2011 se tramite por el procedimiento de urgencia.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Economía y Hacienda.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de ocho días hábiles, que finalizará el día 24 de septiembre de 2008, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento.

Pamplona, 8 de septiembre de 2008.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proyecto de Ley Foral de medidas para la reactivación de la economía de Navarra 2009-2011

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual coyuntura económica presenta una clara desaceleración de la actividad tanto a nivel internacional como nacional, lo que indudablemente va a producir sus efectos en la economía navarra. Estas circunstancias tienen su origen en la crisis financiera internacional, en la notable escalada de los precios del petróleo y en el encarecimiento a nivel mundial de las materias primas; pero, además, en España se ha visto acompañada por una brusca paralización del sector de la construcción residencial que, hasta fechas recientes, había sido uno de los motores de la economía nacional. Este conjunto de fenómenos económicos adversos, todos de gran impacto, hacen prever un escenario económico muy desfavorable a corto y medio plazo.

El Gobierno de Navarra, consciente de esta situación, ha cifrado sus objetivos en intentar afrontar esta negativa situación económica incidiendo, desde hace meses, en varias líneas de la acción política. Estas iniciativas se enmarcan en los siguientes principios:

– Generar actividad económica en sectores donde se pueda limitar la destrucción de empleo, especialmente en el sector de la construcción, la rehabilitación de viviendas y las infraestructuras públicas.

– Implementar reformas fiscales que favorezcan a las personas y familias, a través del IRPF, y a las empresas a través de la gestión del IVA y el Impuesto de Sociedades.

– Agilizar las iniciativas empresariales, facilitando el acceso a avales, y con ello a la financiación de proyectos de iniciativa privada.

– Controlar el gasto público, para no incurrir en un importante déficit fiscal, consecuencia de la merma de recaudación tributaria.

En todas estas iniciativas públicas el Gobierno de Navarra ha buscado el consenso necesario con otras fuerzas políticas, no solo por la necesidad de obtener el respaldo suficiente para llevarlas adelante, sino por la voluntad expresada por otros importantes partidos políticos de participar activamente en la propuesta de acciones para afrontar esta compleja situación de la economía navarra.

Como primera medida de gran alcance, el Gobierno de Navarra aprobó el 21 de abril de 2008 el “PLAN NAVARRA 2012” tras el previo acuerdo suscrito el 14 de abril de 2008 con el Partido Socialista de Navarra. El citado Plan prevé una inversión en dotaciones e infraestructuras públicas por un importe de 4.508,9 millones de euros, durante el período 2008-2011. El Plan Navarra 2012 fue aprobado por el Parlamento de Navarra el 23 de mayo de 2008.

Esta importante medida reactivadora de la economía navarra debe ser, no obstante, complementada a través de medidas de política fiscal y financiera a cuyo objeto se ha elaborado esta Ley Foral, además de otras iniciativas que se regularán con el rango normativo correspondiente.

Las medidas de política fiscal inciden en los ámbitos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.

En el primero de ellos son diversas las medidas adoptadas, que inciden en una política activa para fomentar la rehabilitación de viviendas en Navarra durante el periodo 2009 a 2011, así como una importante reducción de la carga fiscal a través del IRPF para las rentas más bajas que pagan impuestos.

Así, se procede a flexibilizar el concepto de rehabilitación de vivienda habitual en similitud con el tratamiento que a estas operaciones da el Impuesto sobre el Valor Añadido, aumentando, además, de forma significativa la cuantía de las deducciones hasta ahora vigentes e introduciendo un especial incentivo cuando las obras de rehabilitación incluyan mejoras de eficiencia energética.

Por otro lado, se modifica la deducción por trabajo con los siguientes objetivos:

1º. Mejorar el tratamiento fiscal de los rendimientos del trabajo, incrementando, además, la equidad y la justicia del Impuesto.

2º. Acentuar la progresividad del tributo, ya que el mayor incremento de la deducción favorece a las rentas laborales más bajas, mientras que va disminuyendo conforme se accede a los tramos más altos de la escala. A tal efecto, se establecen cuatro tramos para el cálculo de la deducción, en lugar de los tres actuales.

3º. Incrementar la renta disponible de las familias. El aumento de la deducción dotará a los contribuyentes de una mayor disponibilidad de recursos, propiciando un impulso de la demanda interna, tanto de consumo como de inversión, estimulando la producción y generando una mayor actividad.

La nueva deducción por trabajo, que introduce la presente Ley Foral, queda ampliada en lo referente a la cuantía y, como antes quedó señalado, se establecen cuatro tramos para su cálculo.

En el primer tramo se sitúan los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.100 euros, en relación con los cuales la deducción aumenta de los actuales 850 euros hasta los 1.290 euros incrementándose, por tanto, en 440 euros.

En el segundo tramo se emplazan los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo entre 9.100,01 y 10.600 euros. La deducción por trabajo de estos sujetos pasivos partirá de un máximo de 1.290 euros e irá disminuyendo hasta un mínimo de 1.140 euros en función de restar de la cantidad de 1.290 euros el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 9.100 euros.

En el tercer tramo están los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 10.600,01 y 45.800 euros. La deducción por trabajo de estos sujetos pasivos partirá de un máximo de 1.140 euros e irá disminuyendo hasta un mínimo de 700 euros en función de restar de la cantidad de 1.140 euros el resultado de multiplicar por 0,0125 la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 10.600 euros.

En el cuarto tramo se encuentran los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 45.800 euros, los cuales aplicarán una deducción de 700 euros. A diferencia de ello, es preciso destacar que en la normativa actual aplican esta deducción fija de 700 euros los contribuyentes con rendimientos del trabajo superiores a 10.600 euros.

En lo que se refiere a los trabajadores en activo con minusvalía, la deducción pasa de 1.500 a 1.750 euros cuando se acredite un grado de

minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, mientras que los trabajadores en activo que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 aplicarán una deducción de 3.250 euros, que mejora la actual de 3.000 euros. En definitiva, se incrementa en la cantidad de 250 euros la deducción de estos trabajadores, teniendo en cuenta que en la actualidad el importe de su deducción también es una cantidad fija.

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, se procede, en primer lugar, a triplicar la cuantía unitaria de los elementos susceptibles de ser amortizados libremente, pasando desde los 600 euros a los 1.800 euros. Junto a ello, se modifica al alza el coeficiente de amortización acelerada para las pequeñas empresas, pudiendo multiplicar los coeficientes previstos en la tabla de amortización por 2, en lugar del 1,5 previsto hasta el presente momento.

En materia financiera, se autoriza al Gobierno de Navarra, al amparo de lo previsto en el artículo 75 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, a otorgar avales por un importe máximo de 30.000.000 de euros, con el fin de facilitar la financiación de inversiones centradas en determinados sectores de la actividad económica.

La presente Ley Foral se compone de diez artículos, una Disposición Adicional y una Disposición Final relativa a su entrada en vigor, cuyos efectos temporales se prevén detalladamente en cada uno de los supuestos.

CAPÍTULO I **Medidas fiscales**

Artículo 1. Modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Uno. Con efectos a partir de 1 de enero de 2009, la subletra b`) de la letra a) del artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, quedará redactado del siguiente modo:

“b”). La obra que tenga por objeto principal la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de la estructura, fachada o cubierta y otras análogas, siempre que el coste global de las obras exceda del 25 por 100 del precio de adquisición si ésta se hubiese efectuado durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro

caso, del valor de mercado que tuviera la vivienda en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la vivienda la parte proporcional correspondiente al suelo.”

Dos. Con efectos a partir de 1 de enero de 2008, el apartado 5 del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, quedará redactado del siguiente modo:

“5. Deducción por trabajo.

1º. Los sujetos pasivos que obtengan rendimientos del trabajo podrán deducir las siguientes cantidades:

a) Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.100 euros: 1.290 euros.

b) Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo entre 9.100,01 y 10.600 euros: 1.290 euros menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 9.100 euros.

c) Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo entre 10.600,01 y 45.800 euros: 1.140 euros menos el resultado de multiplicar por 0,0125 la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 10.600 euros.

d) Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo superiores a 45.800 euros: 700 euros.

2º. Para los sujetos pasivos que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos y acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, la deducción a que se refiere el número anterior será de 1.750 euros. La deducción será de 3.250 euros para los que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

3º. El importe de la deducción prevista en este apartado 5 no podrá exceder del importe resultante de aplicar la escala del artículo 59.1 de esta Ley Foral a los rendimientos netos del trabajo.”

Artículo 2. Modificación de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2009, la letra d) del artículo 16.1 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, quedará redactada del siguiente modo:

“d) Los elementos del inmovilizado material cuyo valor unitario no exceda de 1.800 euros.”

Artículo 3. Plan extraordinario de apoyo a la rehabilitación de la vivienda habitual y a la eficiencia energética.

Con efectos para las obras de rehabilitación de la vivienda habitual que se inicien durante los años 2009 a 2011, ambos inclusive, se añade una nueva Disposición Adicional vigesimooctava al Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio:

“Disposición Adicional Vigésimooctava. Plan extraordinario de apoyo a la rehabilitación de la vivienda habitual y a la eficiencia energética.

Las cantidades satisfechas en el período impositivo por la rehabilitación de la vivienda que tenga la consideración de habitual, en los términos establecidos en el artículo 62 de este Texto Refundido, y que cumpla las condiciones que sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano sean exigibles legalmente y se acrediten mediante la oportuna certificación expedida por el Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio, tendrán el siguiente tratamiento en la deducción en la cuota por inversión en vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

1º. Con carácter general, los porcentajes de deducción establecidos en las letras a) y g) del artículo 62.1 de este Texto Refundido se incrementarán en tres puntos porcentuales y pasarán a ser, respectivamente, el 18 por 100, el 21 por 100 y el 33 por 100.

2º. En el supuesto de que las obras de rehabilitación incluyan mejora de eficiencia energética, los porcentajes de deducción establecidos en las letras a) y g) del artículo 62.1 de este Texto Refundido se incrementarán en cinco puntos porcentuales y pasarán a ser, respectivamente, el 20 por 100, el 23 por 100 y el 35 por 100.

El Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio acreditará, mediante las cédulas de calificación de los expedientes de rehabilitación protegida de viviendas, el inicio de tales obras durante los años 2009 a 2011, ambos inclusive, y si éstas incluyen mejora de eficiencia energética. Se considerarán obras iniciadas aquéllas para las que se solicite calificación provisional de rehabilitación protegida desde el 1-1-2009 hasta el 31-12-2011 y

les sea concedida en ese período. La consideración de cuándo las obras de rehabilitación incluyen mejora de eficiencia energética podrá establecerse reglamentariamente en su normativa sectorial específica.”

Artículo 4. Amortización acelerada de elementos patrimoniales para las pequeñas empresas.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien durante los años 2009 a 2011, ambos inclusive, se añade una nueva Disposición Adicional Decimocuarta a la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades:

“Disposición Adicional Decimocuarta. Amortización acelerada de elementos patrimoniales para las pequeñas empresas.

Los sujetos pasivos que tengan derecho a utilizar, sobre los elementos patrimoniales cuya entrada en funcionamiento se haya producido con anterioridad al año 2009, el coeficiente de amortización incrementado establecido en el artículo 14.7 de esta Ley Foral, podrán aplicar, en relación con esos mismos elementos, el que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

Del mismo modo, con arreglo a lo establecido en el artículo 14.7 de esta Ley Foral, los elementos nuevos del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias nuevas, puestos a disposición de las pequeñas empresas en el período impositivo en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 50.1.b) de esta Ley Foral, y cuya entrada en funcionamiento tenga lugar en los años 2009, 2010 ó 2011, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.”

CAPÍTULO II

Medidas financieras de apoyo a la inversión

Artículo 5. Autorización para el otorgamiento de avales.

Se autoriza al Gobierno de Navarra a otorgar avales por un importe máximo de 30.000.000 de euros, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 6. Ámbito objetivo.

Podrán ser objeto de aval las operaciones destinadas a financiar las siguientes inversiones:

a) Las acogibles al régimen de ayudas regionales a la inversión industrial, previstas en la Orden Foral 155/2007, de 17 de mayo, del Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo.

b) Las acogibles al régimen de ayudas a la inversión industrial de las pyme en la zona no incluida en el mapa de ayudas regionales, previstas en la Orden Foral 156/2007, de 17 de mayo, del Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo.

c) Las acogibles al régimen de ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios, en las zonas incluidas en el mapa de ayudas de finalidad regional de Navarra para el período 2007-2013, previstas en la Orden Foral 146/2007, de 14 de mayo, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

d) excepcionalmente, las que el Gobierno de Navarra determine, en atención a su especial interés para la economía navarra.

Artículo 7. Beneficiarios de los avales.

Podrán ser beneficiarios de avales:

a) Quienes habiendo obtenido alguna de las ayudas descritas en las letras a), b) y c) del artículo anterior, no hubiesen finalizado la correspondiente inversión antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley Foral.

b) Quienes efectúen su solicitud desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral hasta el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 8. Plazo máximo de vigencia de los avales.

El plazo máximo de vigencia de los avales será de diez años a contar desde la fecha de su concesión.

Artículo 9. Cuantía de los avales a conceder.

Los avales se concederán por una cuantía comprendida entre los 60.000 y los 600.000 euros, sin que puedan superar el 60 por 100 de la inversión prevista.

A los efectos del cómputo de los límites anteriormente indicados, el módulo a tener en cuenta será cada proyecto de inversión.

Artículo 10. Subavales.

El Gobierno de Navarra podrá acordar que los avales sujetos al régimen previsto en este capítulo sean concedidos por una sociedad de garantía recíproca domiciliada fiscalmente en Navarra, con la que se concertarán las condiciones en las que el Gobierno de Navarra ocupará la posición de subavalista.

Disposición adicional única. Procedimiento de concesión de avales.

1. No resultarán de aplicación a los avales concedidos al amparo de lo previsto en el capítulo II de esta Ley Foral las disposiciones contenidas en el Decreto Foral 49/1989, de 16 de febrero, por el que se regula el procedimiento de concesión de avales de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a que apruebe los aspectos procedimentales y de gestión precisos para la aplicación de lo dispuesto en materia de concesión de avales en esta Ley Foral.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Con los efectos en ella previstos, esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral por la que se establece para el período 2008-2011 la cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria prevista en la Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo, por la que se establecen los requisitos para poder percibir la prima de jubilación voluntaria complementaria del personal docente no universitario y por la que se fija la cuantía de dicha prima

En sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 25 de agosto de 2008, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se establece para el período 2008-2011 la cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria prevista en la Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo, por la que se establecen los requisitos para poder percibir la prima de jubilación voluntaria complementaria del personal docente no universitario y por la que se fija la cuantía de dicha prima.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral por la que se establece para el período 2008-2011 la cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria prevista en la Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo, por la que se establecen los requisitos para poder percibir la prima de jubilación voluntaria complementaria del personal docente no universitario y por la que se fija la cuantía de dicha prima se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Educación.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 3 de octubre de 2008, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento.

Pamplona, 8 de septiembre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proyecto de Ley Foral por la que se establece para el período 2008-2011 la cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria prevista en la Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo, por la que se establecen los requisitos para poder percibir la prima de jubilación voluntaria complementaria del personal docente no universitario y por la que se fija la cuantía de dicha prima

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece un régimen de jubilación voluntaria anticipada a favor del personal docente no universitario incluido en el ámbito personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado, y permite al personal de los Cuerpos docentes encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social o en otros regímenes de previsión social acogerse al régimen de jubilación voluntaria anticipada del Régimen de Clases Pasivas del Estado, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la citada Ley Orgánica.

Además, esta norma regula la concesión de una gratificación extraordinaria a los funcionarios docentes que se jubilen voluntariamente y que tengan acreditados veintiocho años de servicios efectivos al Estado.

La Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo, reconoce a los funcionarios docentes que renuncien a su condición de tales o se jubilen voluntariamente con más de sesenta años de edad y veintiocho años de servicios, al amparo de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que reúnan los requisitos y condiciones que en la misma se señalan, el derecho a percibir de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra una prima de jubilación voluntaria, complementaria de la gratificación extraordinaria prevista en la citada disposición transitoria.

En dicha Ley Foral se establecen los requisitos para poder percibir esta prima de jubilación y se extiende este derecho al personal docente que adquirió la condición de funcionario al amparo de la disposición adicional primera de la Ley Foral 5/1990, de 27 de junio, por la que se modifica el Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y se regula la integración en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra del personal a transferir de la Administración del Estado, o normas posteriores, así como al personal laboral fijo docente.

En el seno de la Comisión de Seguimiento del Pacto para la calidad de la enseñanza pública en Navarra, suscrito, en marzo de 2007, entre los representantes del Departamento de Educación y de las organizaciones sindicales AFAPNA, CCOO, CSI-CSIF, FETE-UGT y STEE-EILAS, y publicado en el Boletín Oficial de Navarra de 20 de julio de 2007, se ha acordado la tramitación de una Ley Foral en la que se incluya el derecho al cobro de la indemnización por Jubilación Anticipada del Gobierno de Navarra del profesorado que haya optado por dicha jubilación sin acogerse a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el aumento de las indemnizaciones para el periodo 2008-2011 en un 10% cada año. Asimismo se acordó que las primas establecidas para 2008 serán de aplicación a todo el personal que haya hecho efectiva su jubilación anticipada ordinaria a partir del 1 de septiembre de 2007.

Por todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias que en materia de régimen estatutario de los funcionarios propios de la Comunidad Foral de Navarra, ostenta la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1 b) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Parlamento de Navarra aprueba la presente Ley Foral.

Artículo único. Cuantía para el período 2008-2011 de la prima de jubilación voluntaria prevista en la Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo, y beneficiarios.

1. Las cuantías de las primas de jubilación voluntaria complementaria serán las que en el Anexo I de la presente Ley Foral se señalan para

los años 2008, 2009, 2010 y 2011, en función de la edad del funcionario, los años de servicio y el cuerpo al que pertenezca.

2. La prima de jubilación voluntaria complementaria a que se refiere la presente Ley Foral será de aplicación, además de al personal al que se refiere la Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo, al personal docente no universitario que se acoja a la jubilación anticipada ordinaria a partir de los sesenta años de edad, siempre que cumplan los requisitos exigidos para poder percibir la prima, de acuerdo con el artículo único, apartado 2, de la Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo.

Disposición transitoria única. Aplicación de la Ley Foral al personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que acceda a la jubilación anticipada voluntaria en el curso 2007-2008.

El personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que haya solicitado la jubilación anticipada voluntaria ordinaria a partir del 1 de septiembre de 2007, tendrá derecho a percibir la prima de jubilación voluntaria complementaria prevista en esta Ley Foral para el año 2008, si reúne las condiciones establecidas en la presente Ley Foral y en la Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el apartado 4 del artículo único de la Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo, por la que se establecen los requisitos para poder percibir la prima de jubilación voluntaria complementaria del personal docente no universitario y por la que se fija la cuantía de dicha prima, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley Foral.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO I - AÑO 2008

2008.- Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Artes Plásticas y Diseño, de Escuelas Oficiales de Idiomas y al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	9.766,90	9.874,82	9.874,82	9.874,82	9.955,77	9.955,77	9.955,77	10.050,20
Edad 63 años	10.063,69	10.063,69	10.063,69	10.158,10	10.158,10	10.158,10	10.252,54	10.602,67
Edad 62 años	10.252,54	10.252,54	10.360,48	10.360,48	10.738,20	11.453,18	12.303,06	13.301,32
Edad 61 años	10.454,90	10.535,84	11.007,99	11.776,93	12.680,78	13.746,52	14.974,10	16.323,13
Edad 60 años	10.967,53	11.736,47	12.626,82	13.679,04	14.906,68	16.350,11	17.955,44	17.955,44

2008.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y al Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	9.846,30	9.955,10	9.955,10	9.955,10	10.036,70	10.036,70	10.036,70	10.131,91
Edad 63 años	10.145,51	10.145,51	10.145,51	10.240,70	10.240,70	10.240,70	10.335,91	10.335,91
Edad 62 años	10.335,91	10.335,91	10.444,70	10.444,70	10.444,70	10.553,49	10.947,89	11.709,49
Edad 61 años	10.539,90	10.648,70	10.648,70	10.648,70	11.247,09	12.049,49	12.987,88	14.089,47
Edad 60 años	10.648,70	10.648,70	11.206,30	11.995,09	12.933,47	14.021,47	15.299,85	16.809,44

2008.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	8.188,99	8.260,69	8.260,69	8.260,69	8.320,48	8.320,48	8.320,48	8.392,20
Edad 63 años	8.404,18	8.404,18	8.404,18	8.463,95	8.463,95	8.463,95	8.547,62	8.547,62
Edad 62 años	8.547,62	8.547,62	8.619,35	8.619,35	8.619,35	9.073,64	9.623,55	10.293,00
Edad 61 años	8.691,09	8.762,81	8.762,81	9.276,85	9.886,56	10.591,89	11.416,76	12.385,09
Edad 60 años	8.762,81	9.252,96	9.850,70	10.544,06	11.368,93	12.325,31	13.449,08	14.776,03

2008.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	8.160,47	8.223,52	8.223,52	8.223,52	8.299,22	8.299,22	8.299,22	8.374,87
Edad 63 años	8.866,79	8.866,79	8.866,79	8.929,84	8.929,84	8.929,84	9.018,13	9.018,13
Edad 62 años	9.018,13	9.018,13	9.093,82	9.093,82	9.093,82	9.182,11	9.522,64	10.102,83
Edad 61 años	9.169,48	9.245,16	9.245,16	9.245,16	9.737,06	10.367,71	11.099,23	11.969,52
Edad 60 años	9.245,16	9.245,16	9.711,84	10.342,47	11.061,40	11.919,07	12.915,48	14.088,48

ANEXO I - AÑO 2009

2009.- Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Artes Plásticas y Diseño, de Escuelas Oficiales de Idiomas y al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	10.743,59	10.862,30	10.862,30	10.862,30	10.951,35	10.951,35	10.951,35	11.055,22
Edad 63 años	11.070,06	11.070,06	11.070,06	11.173,91	11.173,91	11.173,91	11.277,79	11.662,93
Edad 62 años	11.277,79	11.277,79	11.396,53	11.396,53	11.812,02	12.598,50	13.533,36	14.631,46
Edad 61 años	11.500,39	11.589,43	12.108,79	12.954,62	13.948,85	15.121,17	16.471,51	17.955,44
Edad 60 años	12.064,29	12.910,11	13.889,50	15.046,95	16.397,34	17.985,12	19.750,98	19.750,98

2009.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y al Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	10.830,93	10.950,62	10.950,62	10.950,62	11.040,37	11.040,37	11.040,37	11.145,10
Edad 63 años	11.160,06	11.160,06	11.160,06	11.264,77	11.264,77	11.264,77	11.369,50	11.369,50
Edad 62 años	11.369,50	11.369,50	11.489,17	11.489,17	11.489,17	11.608,84	12.042,68	12.880,44
Edad 61 años	11.593,89	11.713,57	11.713,57	11.713,57	12.371,80	13.254,43	14.286,67	15.498,42
Edad 60 años	11.713,57	11.713,57	12.326,93	13.194,60	14.226,82	15.423,61	16.829,84	18.490,39

2009.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	9.007,89	9.086,76	9.086,76	9.086,76	9.152,53	9.152,53	9.152,53	9.231,42
Edad 63 años	9.244,59	9.244,59	9.244,59	9.310,34	9.310,34	9.310,34	9.402,38	9.402,38
Edad 62 años	9.402,38	9.402,38	9.481,29	9.481,29	9.481,29	9.981,00	10.585,90	11.322,30
Edad 61 años	9.560,19	9.639,09	9.639,09	10.204,54	10.875,22	11.651,08	12.558,43	13.623,60
Edad 60 años	9.639,09	10.178,25	10.835,77	11.598,47	12.505,83	13.557,84	14.793,98	16.253,63

2009.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	8.976,52	9.045,87	9.045,87	9.045,87	9.129,14	9.129,14	9.129,14	9.212,36
Edad 63 años	9.753,47	9.753,47	9.753,47	9.822,82	9.822,82	9.822,82	9.919,94	9.919,94
Edad 62 años	9.919,94	9.919,94	10.003,20	10.003,20	10.003,20	10.100,32	10.474,91	11.113,11
Edad 61 años	10.086,43	10.169,68	10.169,68	10.169,68	10.710,77	11.404,48	12.209,16	13.166,47
Edad 60 años	10.169,68	10.169,68	10.683,02	11.376,72	12.167,55	13.110,98	14.207,02	15.497,33

ANEXO I - AÑO 2010

2010.- Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Artes Plásticas y Diseño, de Escuelas Oficiales de Idiomas y al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	11.817,95	11.948,53	11.948,53	11.948,53	12.046,49	12.046,49	12.046,49	12.160,74
Edad 63 años	12.177,06	12.177,06	12.177,06	12.291,30	12.291,30	12.291,30	12.405,57	12.829,23
Edad 62 años	12.405,57	12.405,57	12.536,18	12.536,18	12.993,22	13.858,35	14.886,70	16.094,60
Edad 61 años	12.650,43	12.748,37	13.319,66	14.250,09	15.343,74	16.633,29	18.118,66	19.750,98
Edad 60 años	13.270,72	14.201,12	15.278,45	16.551,64	18.037,08	19.783,64	21.726,08	21.726,08

2010.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y al Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	11.914,02	12.045,68	12.045,68	12.045,68	12.144,41	12.144,41	12.144,41	12.259,61
Edad 63 años	12.276,06	12.276,06	12.276,06	12.391,25	12.391,25	12.391,25	12.506,45	12.506,45
Edad 62 años	12.506,45	12.506,45	12.638,09	12.638,09	12.638,09	12.769,73	13.246,95	14.168,49
Edad 61 años	12.753,27	12.884,93	12.884,93	12.884,93	13.608,98	14.579,88	15.715,33	17.048,26
Edad 60 años	12.884,93	12.884,93	13.559,62	14.514,06	15.649,50	16.965,98	18.512,82	20.339,43

2010.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	9.908,67	9.995,44	9.995,44	9.995,44	10.067,78	10.067,78	10.067,78	10.154,56
Edad 63 años	10.169,05	10.169,05	10.169,05	10.241,38	10.241,38	10.241,38	10.342,62	10.342,62
Edad 62 años	10.342,62	10.342,62	10.429,42	10.429,42	10.429,42	10.979,11	11.644,49	12.454,53
Edad 61 años	10.516,21	10.603,00	10.603,00	11.224,99	11.962,74	12.816,18	13.814,27	14.985,96
Edad 60 años	10.603,00	11.196,08	11.919,35	12.758,32	13.756,41	14.913,62	16.273,38	17.879,00

2010.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	9.874,17	9.950,46	9.950,46	9.950,46	10.042,05	10.042,05	10.042,05	10.133,60
Edad 63 años	10.728,81	10.728,81	10.728,81	10.805,10	10.805,10	10.805,10	10.911,93	10.911,93
Edad 62 años	10.911,93	10.911,93	11.003,52	11.003,52	11.003,52	11.110,35	11.522,40	12.224,42
Edad 61 años	11.095,07	11.186,65	11.186,65	11.186,65	11.781,84	12.544,93	13.430,07	14.483,12
Edad 60 años	11.186,65	11.186,65	11.751,32	12.514,39	13.384,30	14.422,08	15.627,73	17.047,06

ANEXO I - AÑO 2011

2011.- Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Artes Plásticas y Diseño, de Escuelas Oficiales de Idiomas y al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	12.999,75	13.143,38	13.143,38	13.143,38	13.251,13	13.251,13	13.251,13	13.376,81
Edad 63 años	13.394,77	13.394,77	13.394,77	13.520,43	13.520,43	13.520,43	13.646,13	14.112,15
Edad 62 años	13.646,13	13.646,13	13.789,80	13.789,80	14.292,54	15.244,19	16.375,37	17.704,06
Edad 61 años	13.915,47	14.023,21	14.651,63	15.675,09	16.878,11	18.296,62	19.930,53	21.726,08
Edad 60 años	14.597,79	15.621,24	16.806,29	18.206,81	19.840,78	21.762,00	23.898,69	23.898,69

2011.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y al Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	13.105,43	13.250,24	13.250,24	13.250,24	13.358,85	13.358,85	13.358,85	13.485,58
Edad 63 años	13.503,67	13.503,67	13.503,67	13.630,38	13.630,38	13.630,38	13.757,10	13.757,10
Edad 62 años	13.757,10	13.757,10	13.901,90	13.901,90	13.901,90	14.046,70	14.571,65	15.585,33
Edad 61 años	14.028,60	14.173,42	14.173,42	14.173,42	14.969,87	16.037,87	17.286,87	18.753,09
Edad 60 años	14.173,42	14.173,42	14.915,59	15.965,47	17.214,45	18.662,57	20.364,11	22.373,37

2011.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	10.899,54	10.994,98	10.994,98	10.994,98	11.074,56	11.074,56	11.074,56	11.170,02
Edad 63 años	11.185,96	11.185,96	11.185,96	11.265,51	11.265,51	11.265,51	11.376,88	11.376,88
Edad 62 años	11.376,88	11.376,88	11.472,36	11.472,36	11.472,36	12.077,02	12.808,94	13.699,99
Edad 61 años	11.567,83	11.663,30	11.663,30	12.347,49	13.159,01	14.097,80	15.195,70	16.484,56
Edad 60 años	11.663,30	12.315,68	13.111,28	14.034,15	15.132,05	16.404,99	17.900,72	19.666,90

2011.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	10.861,59	10.945,51	10.945,51	10.945,51	11.046,26	11.046,26	11.046,26	11.146,96
Edad 63 años	11.801,69	11.801,69	11.801,69	11.885,61	11.885,61	11.885,61	12.003,13	12.003,13
Edad 62 años	12.003,13	12.003,13	12.103,88	12.103,88	12.103,88	12.221,39	12.674,64	13.446,87
Edad 61 años	12.204,58	12.305,31	12.305,31	12.305,31	12.960,03	13.799,42	14.773,08	15.931,43
Edad 60 años	12.305,31	12.305,31	12.926,46	13.765,83	14.722,73	15.864,29	17.190,50	18.751,77

**Serie D:
CONVENIOS**

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Foral de Navarra para la ejecución del Canal de Navarra

En sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Conforme a lo establecido en el artículo 26 b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra de 10 de agosto de 1982, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 11 de agosto de 2008, ha remitido al Parlamento un proyecto de Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Foral de Navarra para la ejecución del Canal de Navarra.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 163 y concordantes del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del referido convenio.

2.º Disponer que el debate y votación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Foral de Navarra para la ejecución del Canal de Navarra se realizará en Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 8 de septiembre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Segundo acuerdo de actualización del convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Foral de Navarra para la ejecución del Canal de Navarra

En Madrid, a de de 2008

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. Elena Espinosa Mangana, Ministra de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino (Real Decreto 436/2008, de 12 de

abril), en nombre y representación del Gobierno de la Nación, de conformidad con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica de de y del Consejo de Ministros en sesión celebrada el de de .

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Sanz Sesma, Presidente del Gobierno de Navarra (Real Decreto 1105/2007, de 13 de agosto), en nombre y representación de la Comunidad Foral de Navarra, en virtud del acuerdo del Gobierno de Navarra de de , y previa autorización otorgada por el Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día de de .

EXPONEN

1º.- Que con fecha 19 de octubre de 1998 fue suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Foral de Navarra, el Convenio de Colaboración para la ejecución del Canal de Navarra.

2º.- Que con fecha 17 de noviembre de 1999 fue suscrito, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Foral de Navarra, el Acuerdo de Actualización del Convenio de Colaboración de forma que se actualizaban las cifras previstas de inversión para la totalidad del Canal de Navarra, en sus 1ª y 2ª Fases.

3º.- Que con fecha 18 de enero de 2000 fue constituida la Sociedad Anónima Estatal "Canal de Navarra, S.A.," cuyo objeto social es la contratación, construcción y explotación de las obras hidráulicas incluidas en el Proyecto del Canal de Navarra, y la realización de cuantas actuaciones de carácter complementario sean necesarias para llevar a cabo la ejecución y explotación de la citada infraestructura hidráulica.

4º.- Que con fecha 19 de enero de 2000 fue firmado entre el Ministerio de Medio Ambiente y "Canal de Navarra, S.A." el denominado Convenio de Gestión Directa, por el que el Ministerio de Medio Ambiente encomienda a la Sociedad Estatal la ejecución de las obras hidráulicas del Canal de Navarra, y establece el sistema de financiación de las mismas y de su posterior explotación.

5º.- Que con fecha 12 de junio de 2001 se firmó entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Estatal "Canal de Navarra, S.A." una Addenda de Actualización del Convenio de Gestión Directa por la que, atendiendo a la envergadura, especificidades y temporalidad de ejecución de las obras del Canal de Navarra, se modificaba dicho Convenio, en el sentido de eliminar la exigencia de contar, previamente al inicio de obras, con el compromiso de financiación por parte de los futuros usuarios. Igualmente se incorporaba a la actividad de "Canal de Navarra, S.A." los aprovechamientos hidroeléctricos ligados a la explotación del Canal de Navarra y, en particular, el de pie de presa de Itoiz y el de inicio del Canal de Navarra.

6º.- Que en el momento actual, y una vez puesta en ejecución más del cincuenta por ciento de las obras del Canal de Navarra, ambas Administraciones consideran oportuno incorporar al Convenio de Colaboración firmado entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Foral de Navarra para la construcción del Canal de Navarra, aquellos aspectos relevantes que, en desarrollo de dicho Convenio y mediante los trámites oportunos, han ido incorporándose tanto en la constitución de la Sociedad "Canal de Navarra, S.A." como a través del desarrollo del Convenio de Gestión Directa, particularmente en lo relativo a la estructura de financiación y explotación de las obras del Canal de Navarra, a su puesta en servicio progresivamente y a la incorporación de las centrales hidroeléctricas. Por ello, con fecha 14 de febrero de 2008 se celebró la sexta reunión de la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración del Canal de Navarra que, en función de sus atribuciones, acordó proponer a ambas Administraciones la modificación del citado Convenio de Colaboración.

En base a lo anteriormente expuesto se establece el Segundo Acuerdo de Actualización del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Foral de Navarra para la ejecución del Canal de Navarra, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Ambas Administraciones aceptan el acuerdo de financiación recogido en el Convenio de Gestión Directa establecido con "Canal de Navarra, S.A." consecuencia de los acuerdos establecidos entre ambas Administraciones en 1999, donde se señala que la construcción de las obras del Canal de Navarra se financiarán en un 50% con cargo a los fondos propios de la Sociedad "Canal de Navarra, S.A." que serán aportados en forma de capital por la Administración General del Estado y la Comunidad Foral de Navarra en la proporción 60/40, y el porcentaje restante, aproximadamente el otro 50% de la inversión, se financiará externamente mediante la concertación de préstamos que se recuperarán mediante el establecimiento de tarifas a los futuros usuarios de las aguas. Dichas tarifas deberán incorporar en su cálculo, además de la obtención de recursos necesarios para la amortización de los préstamos concertados, el coste de los intereses asociados a dicha financiación externa, así como los costes de explotación y conservación del Canal de Navarra.

Segunda.- Las obras del Canal de Navarra podrán ponerse en servicio de forma parcial y anticipada respecto de la finalización total de las mismas, de forma que pueda procederse a la utilización de diferentes tramos del Canal de Navarra, que hayan sido construidos, para proceder al suministro de agua a usuarios de abastecimiento urbano e industrial y de regadíos.

Tercera.- La Sociedad "Canal de Navarra, S.A." podrá desarrollar los aprovechamientos hidroeléctricos de pie de presa de Itoiz y de inicio del Canal de Navarra, así como cuantas otras concesiones de aprovechamiento hidroeléctrico puedan obtenerse a partir del Canal de Navarra y su desarrollo. La construcción de dichas infraestructuras hidroeléctricas será financiada con recursos ajenos a los fondos propios de la Sociedad "Canal de Navarra, S.A." si bien la Sociedad podrá recurrir a su tesorería para la financiación transitoria de la obra, incorporando los costes de oportunidad (intereses) del capital. Los recursos económicos generados por la explotación de las Centrales Hidroeléctricas titularidad de "Canal de Navarra, S.A." se destinarán a su amortización técnica, a los costes financieros en que se haya incurrido para su construcción, y a los gastos de conservación, mantenimiento y explotación.

El resto del rendimiento económico que resulte de la explotación de las Centrales Hidroeléctricas se incorporará a los ingresos de la Sociedad "Canal de Navarra, S.A." al objeto de coadyuvar a los gastos financieros, de funcionamiento, conservación y explotación de la misma.

“Canal de Navarra, S.A.” podrá, con sujeción a la legislación sectorial correspondiente, establecer procedimientos para la gestión indirecta de la explotación de las centrales hidroeléctricas.

Cuarta.- Incorporar el presente documento como modificación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Foral de Navarra para la ejecución del Canal de Navarra, de fecha 19 de octubre de 1998, así como del Acuerdo de Actualización de dicho Convenio de fecha 17 de noviembre de 1999.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes firman el presente Acuerdo por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

La Ministra de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino: D.^ª Elena Espinosa Mangana

El Presidente del Gobierno de Navarra: D. Miguel Sanz Sesma

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Interpelación en materia de valoración y actuación sobre la situación económica

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la interpelación en materia de valoración y actuación sobre la situación económica, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

2.º Disponer que su tramitación tenga lugar en una próxima Sesión Plenaria.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de septiembre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

Roberto Jiménez Alli, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, artículos 181 y siguientes, presenta para su debate en el Pleno del Parlamento de Navarra, la siguiente interpelación de Política General al Gobierno de Navarra en materia de valoración y actuación sobre la situación económica.

Justificación de la interpelación

La evolución económica internacional ofrece datos que ocupan el interés de gobiernos, autoridades monetarias, empresas, sindicatos y opinión pública en general. La situación que originaron en Estados Unidos de América las denominadas "hipotecas basura", la trepidante escalada de los precios del petróleo, la restricción de créditos, y la evolución no favorable de los indicadores, va configurando una situación que, al margen de cuestiones nominalistas que la califiquen –desaceleración, crisis, etc.– requiere de una especial

atención del conjunto de las administraciones públicas.

Ciertamente, es difícil desde los ámbitos regional y local incidir en los caracteres generales y globales de la evolución económica. Un contexto internacional cada vez más globalizado, con un elevadísimo precio de los carburantes, en niveles hasta ahora desconocidos y no previstos hace bien poco tiempo, escapa a la actuación de autoridades y poderes públicos de ámbitos como el nuestro. No obstante, la capacidad de incidencia de las políticas públicas y de las administraciones, en su ámbito, sigue siendo considerable tanto en tiempos de bonanza, como en momentos de dificultad.

En las últimas décadas en Navarra, las sucesivas políticas en materia industrial, fiscal, de obras públicas, infraestructuras de carácter general, desarrollo energético, educativas y formativas, han contribuido decididamente al nivel de desarrollo económico de la Comunidad Foral. Antes y después de nuestro ingreso en las Instituciones comunitarias, antes y después del cambiante escenario internacional globalizado, las políticas públicas regionales y estatales han contribuido positivamente a nuestro propio desarrollo regional.

Por todo lo anterior, a los socialistas navarros nos parece que desde las Instituciones Forales, no debemos limitarnos simplemente a esperar a que lleguen tiempos de bonanza y crecimiento en la esfera internacional. Debemos, especialmente debe el Gobierno de Navarra, liderar desde la tranquilidad y desde una posición dinámica y activa la dinamización y el repunte de la actual situación económica, articulando cuantas actuaciones estén al alcance de nuestra capacidad de autogobierno, y coadyuvando con la política económica desarrollada desde el Gobierno de España.

Nos parecen contraproducentes tanto los planteamientos catastrofistas, que pretenden la rentabilidad partidista o electoral a corto plazo aun a costa de debilitar la imagen de seguridad y fortaleza de nuestra propia economía –tanto la nacional como la regional–, como los de quienes miran para otro lado esperando mejores momentos ante la falta de ideas desde la esfera regional. Como por supuesto quienes desde el alarmismo intentan aprovechar la situación para rebajar el nivel de derechos de los trabajadores, minorar la protección y el gasto social, o para introducir medidas ultraliberales, más propias de países transoceánicos a pesar de haber fracasado también allende los mares, y tan inapropiadas para el mantenimiento y mejora del Estado de Bienestar europeo que defendemos la inmensa mayoría de ciudadanos y ciudadanas de Navarra.

En cualquier caso la situación económica, que debe afrontarse desde las Instituciones Forales con realismo y perspectiva de alcance, en ningún caso debe servir de excusa para recortar nuestros niveles de servicios públicos y bienestar social. No cabe el recorte social en Navarra como receta para afrontar la situación económica, entre otras cosas porque la red de bienestar social debe cumplir su papel de red de garantía precisamente en momentos económicos de crisis, y así mismo por formar parte de la esfera de derechos individuales conseguidos a lo largo de décadas.

Nos parece también importante, junto al mantenimiento de los niveles de bienestar social, la priorización de las actuaciones necesarias de

apoyo a la inversión productiva y a la investigación, innovación, y formación, así como la incentiación de la creación de empleo. Iniciativas y actuaciones, que en todo caso deberán ser objeto de interlocución y consenso con los agentes económicos y sociales de la Comunidad Foral.

Y por último, también nos parece importante y absolutamente imprescindible la colaboración con el Gobierno de España en esta cuestión. Las actuaciones "forales" deben complementarse con las estatales y, a su vez, éstas con aquellas.

Texto de la interpelación

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra formula, para su debate en Pleno, la siguiente interpelación de Política General al Gobierno de Navarra en materia de valoración y actuación sobre la situación económica, de acuerdo con la justificación que antecede, y para conocer su valoración de la actual situación económica, las actuaciones que tiene previstas, y si dichas actuaciones comparten las consideraciones anteriormente expuestas y ya realizadas por nuestro Grupo Parlamentario de no recorte en materia social; mantenimiento de los niveles de bienestar social; apoyo al empleo; a la inversión productiva y a la investigación, innovación y formación; colaboración con la política económica del Gobierno de España y, todo ello, dentro del cauce natural y preciso de interlocución y consenso con los agentes económicos y sociales.

Pamplona, 2 de septiembre de 2008

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

Interpelación sobre las implicaciones en el entramado público y social que van a conllevar los recortes y restricciones con las que el Gobierno de Navarra pretende hacer frente a la crisis

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la interpelación sobre las implicaciones en el entramado público y social que van a conllevar los recortes y restricciones con las que el Gobierno de Navarra pretende hacer frente a la crisis, formulada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Disponer que su tramitación tenga lugar en una próxima Sesión Plenaria.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de septiembre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

Maiorga Ramírez Erro, Portavoz del Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, amparándose en el artículo 181 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en Pleno la siguiente interpelación al Gobierno de Navarra.

Exposición de motivos

Tras los anuncios de recortes en la ejecución de los presupuestos aprobados por UPN, CDN y PSN en el Parlamento de Navarra, a día de hoy todavía no sabemos con exactitud la repercusión directa que van a conllevar dichos anuncios de recortes en cada departamento.

Del mismo modo, el Presidente del Gobierno de Navarra, anunció que el próximo proyecto de Ley de Presupuestos Generales de Navarra va a ser "restrictivo" pero que "no afectarían a las políticas sociales de fondo", sin especificar qué servicios públicos y sociales van a ser los directamente afectados.

A juicio de este Grupo Parlamentario, el Gobierno de Navarra está respondiendo a la coyuntura específica de crisis económica de una forma absolutamente inadecuada e inefectiva e incluso, por los anuncios hechos por diferentes responsables del Gobierno, está utilizando la situación económica para imponer de facto medidas orientadas al debilitamiento del sector público y dirigir el entramado público y social hacia parámetros propios de las ideologías neoliberales.

Por todo ello, este Parlamentario interpela al Gobierno de Navarra al objeto de conocer las implicaciones en el entramado público y social que van a conllevar los recortes y restricciones con las que el Gobierno de Navarra pretende hacer frente a la crisis

Pamplona, 4 de septiembre de 2008

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que, dentro del convenio de colaboración que existe entre el Departamento de Salud y la Universidad Pública de Navarra para la promoción y el desarrollo conjunto de proyectos y actividades de investigación e innovación en el área médico sanitaria, se incluya como actividad la investigación en tecnología social

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que, dentro del convenio de colaboración que existe entre el Departamento de Salud y la Universidad Pública de Navarra para la promoción y el desarrollo conjunto de proyectos y actividades de investigación e innovación en el área médico sanitaria, se incluya como actividad la investigación en tecnología social, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 9 de septiembre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y aprobación en Pleno la siguiente moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que, dentro del convenio de colaboración que existe entre el Departamento de Salud y la Universidad Pública de Navarra para la promoción y el desarrollo conjunto de proyectos y actividades de

investigación e innovación en el área médico sanitaria, se incluya como actividad la investigación en tecnología social.

Exposición de motivos

La Tecnología Social es la aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos orientada a la resolución de problemas de subsistencia, salud, educación, envejecimiento y discapacidad.

La tecnología representa una ventaja competitiva fundamental para conseguir el éxito empresarial, pero la orientación del servicio del empleo de la tecnología debe dirigirse básicamente hacia la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas. Creemos que la investigación en este tipo de tecnología es necesaria y además puede aportar innumerables beneficios, tanto para las personas dependientes como para la economía, dado que estamos hablando de un nuevo sector económico y por su puesto de un nuevo yacimiento de empleo.

Es beneficioso investigar y desarrollar tecnología, aplicaciones y servicios que proporcionen

calidad de vida adecuada a colectivos con necesidades específicas (mayores, enfermos crónicos y discapacitados), con la posibilidad de adaptarse a situaciones concretas en función de sus necesidades. Por lo que respecta a las personas mayores, el desarrollo de prototipos avanzados, que aporten soluciones destinadas a prolongar el período de vida independiente de este colectivo en sus propios hogares, así como su capacitación para el desarrollo de actividades que les permitan prolongar su independencia.

Es por ello por lo que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, dentro del convenio de colaboración que existe entre el Departamento de Salud y la Universidad Pública de Navarra para la promoción y el desarrollo conjunto de proyectos y actividades de investigación e innovación en el área médico sanitaria, se incluya como actividad la investigación en tecnología social.

Pamplona, 30 de junio de 2008

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una mesa de trabajo donde se aborde la problemática actual del sector y un nuevo modelo de organización y/o gestión del transporte sanitario

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una mesa de trabajo donde se aborde la problemática actual del sector y un nuevo modelo de organización y/o gestión del transporte sanitario, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 9 de septiembre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y aprobación en el Pleno la siguiente moción, en la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una mesa de trabajo en donde se aborde la problemática actual del sector y un nuevo modelo de organización y/o gestión del transporte sanitario.

Exposición de motivos

El transporte sanitario es un servicio sanitario imprescindible y prioritario. El modelo de transporte que posee la Comunidad Foral de Navarra data de los años 90 y consideramos que dicho transporte sanitario no está alcanzando los objetivos de inmediatez, confortabilidad y satisfacción ni de los usuarios ni de los facultativos que los prescriben.

Este servicio es prestado a través de un modelo de concierto que supone un considerable gasto económico y que no alcanza los niveles de eficacia y eficiencia que se persiguen.

Desde el Grupo Parlamentario socialista consideramos que hay que examinar la problemática existente tanto en el transporte convencional o programado como en el transporte urgente, con la finalidad de ofrecer un servicio con la inmediatez, grado de confortabilidad y satisfacción que requiere la red sanitaria navarra.

Entendemos que es necesario otorgar otro tipo de garantías para este transporte y que eso requiere una redefinición del actual modelo con el objetivo de aportar medidas que mejoren un servicio sanitario tan importante como el transporte.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario socialista presenta para su debate y votación en la Comisión de Sanidad la siguiente moción.

El Parlamento Foral insta al Gobierno de Navarra a crear una mesa de trabajo en donde participen al menos la Dirección de Atención Primaria, las direcciones de urgencias de los hospitales de Estella, Tudela y Pamplona, la Agencia Navarra de Emergencias (112) y la Unión de Técnicos de Emergencias Sanitarias. En ella deberá abordarse la problemática actual del sector y un nuevo modelo de organización y/o gestión del transporte sanitario.

Pamplona, 1 de agosto de 2008

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a desarrollar reglamentariamente las previsiones del artículo 68 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, en lo referente al 1% cultural

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a desarrollar reglamentariamente las previsiones del artículo 68 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, en lo referente al 1% cultural, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 9 de septiembre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Roberto Jiménez Alli, portavoz del grupo Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, artículos 192 y siguientes, presenta para su debate y aprobación por el Pleno del Parlamento de

Navarra la siguiente moción, en la que se insta al Gobierno de Navarra a desarrollar la normativa correspondiente al 1% cultural

Exposición de motivos

El artículo 68 de la Ley 16,1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español regula que:

“1. En el presupuesto de cada obra pública, financiada total o parcialmente por el Estado, se incluirá una partida equivalente al menos al 1 por 100 de los fondos que sean de aportación estatal con destino a financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español o de fomento de la creatividad artística, con preferencia en la propia obra o en su inmediato entorno.

2. Si la obra pública hubiera de construirse y explotarse por particulares en virtud de concesión administrativa y sin la participación financiera del Estado, el 1 por 100 se aplicará sobre el presupuesto total para su ejecución.

3. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en los anteriores apartados las siguientes obras públicas:

a) Aquellas cuyo presupuesto total no exceda de cien millones de pesetas.

b) Las que afecten a la seguridad y defensa del Estado, así como a la seguridad de los servicios públicos.

4. Por vía reglamentaria se determinará el sistema de aplicación concreto de los fondos resultantes de la consignación del 1 por 100 a que se refiere este artículo.”

La aplicación del uno por ciento cultural queda regulada por el Título IV, artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. En el apartado 3 b) se especifica uno de los destinos de los fondos correspondientes al uno por ciento:

“Realizar trabajos de conservación o de enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español con preferencia en la propia obra o en su inmediato entorno, o en cualesquiera de los Bienes de Interés Cultural relacionados con las actividades del Organismo correspondiente.”

Así pues, la normativa actual del Estado contempla que para poder actuar con el uno por ciento cultural es condición indispensable que el monumento donde se vaya a actuar tenga la consideración de Bien de Interés Cultural.

Es mucho lo que desde el Estado se ha invertido en la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español al amparo de esta normativa.

Al margen del uno por ciento del Estado, varias comunidades autónomas han desarrollado también decretos de aplicación de su propio uno por ciento cultural correspondiente a la obra pública financiada con arreglo a sus presupuestos regionales.

Hasta el presente han desarrollado el 1 por ciento cultural, entre otras, las siguientes comunidades autónomas: Aragón (1987), Asturias (1989), Murcia (1990), Cataluña (1994), Andalucía (1995), País Vasco (1998), Extremadura (2001) y Castilla y León (2002).

La Comunidad Foral de Navarra, que, de acuerdo al artículo 44 de la Lora, tiene competencias exclusivas en “cultura en coordinación con el Estado” y en “patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de las facultades del Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación”, promulgó la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra, sin que en su articulado se hiciera referencia, como suele ser común en la normativa de otras Comunidades, al desarrollo del 1% cultural. De todo ello se deduce que, aunque haya habido actuaciones beneméritas relacionadas con esta iniciativa, Navarra no ha desarrollado reglamentariamente las previsiones contenidas en la normativa en vigor.

A la vista de todo ello,

Contenido de la moción

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a desarrollar reglamentariamente las previsiones del artículo 68 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, en lo referente al 1% cultural.

2. El Parlamento de Navarra establece un plazo de dos meses a contar desde la aprobación de la presente moción para la presentación en la Cámara de la citada iniciativa.

Pamplona, a 12 de agosto de 2008

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a mantener el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, aplicar los superávits al gasto e inversión social, vender la participación en Iberdrola y suprimir inversiones en infraestructuras no prioritarias

PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

En sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a mantener el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, aplicar los superávits al gasto e inversión social, vender la participación en Iberdrola y suprimir inversiones en infraestructuras no prioritarias, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 9 de septiembre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

La Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente moción.

Exposición de motivos

El Presidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz, ha anunciado la intención de su gobierno de aplicar unas directrices muy restrictivas a la elaboración de los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2009.

De hecho los recortes en todos los departamentos, incluidos los de contenido más social, ya han comenzado este año con una primera reducción del gasto y la inversión por un importe de 150 millones de euros.

Pero lo más grave es que esta política de recortes se produce cuando la financiación de los servicios públicos esenciales, como los sanitarios

o los educativos, ya viene siendo fuertemente castigada los últimos años por la política presupuestaria de UPN y CDN.

En Navarra los recursos presupuestarios destinados a la sanidad o a la educación públicas representan un porcentaje de la riqueza de nuestra economía muy inferior al de la media de la Unión Europea, y prácticamente todos los últimos años el gasto y la inversión social en Navarra han aumentado por debajo de nuestro crecimiento económico.

Más allá de la propaganda oficial esto es lo que ha venido sucediendo.

Así no es de extrañar que nuestras plantillas públicas estén cada vez más tensas, que las listas de espera sean muy elevadas y que, en general, se haya producido un deterioro cierto y grave de la calidad de los servicios públicos esenciales.

Por ello si a esta negativa evolución le tenemos que añadir los nuevos y fuertes recortes anunciados por el Presidente del Gobierno sólo podemos esperar un nuevo, y muy importante, deterioro de las políticas sociales.

En consecuencia es necesario corregir las políticas anunciadas por la derecha, y existe margen y capacidad suficientes para ello.

Margen y capacidad para tomar de forma urgente decisiones que permitan contar con importantes recursos presupuestarios con los que financiar el necesario gasto e inversión social.

En este sentido desde la Agrupación Parlamentaria de IUN-NEB presentamos la siguiente propuesta de acuerdo:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1. Mantener el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.
2. Aplicar los superávits de ejercicios anteriores al gasto y la inversión social de forma prioritaria.
3. Vender de la participación pública en Iberdrola.

4. Incorporar endeudamientos sostenibles a las directrices presupuestarias anuales.

5. Revisar el Plan Navarra 2012 para suprimir infraestructuras no prioritarias.

Pamplona-Iruña, a 3 de septiembre de 2008

El Portavoz: Ion Erro Armendáriz

Declaración institucional con motivo de la celebración del Día del Cooperante

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2008, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1.º El Parlamento de Navarra desea reconocer nuevamente con esta declaración el trabajo de los cooperantes navarros que desarrollan diariamente sus tareas en entornos sociopolíticos muy complejos, y en ocasiones con graves riesgos para su integridad física.

El Parlamento Foral considera que el compromiso de estas personas con la cooperación al

desarrollo es un ejemplo para toda la sociedad y para todas las instituciones, y que como tal debe ser reconocido y valorado.

2.º El Parlamento de Navarra anima a los ciudadanos y las ciudadanas a participar dentro de las actividades que se prevean con este motivo por parte de las diversas instituciones realizadas de acuerdo con las Organizaciones No Gubernamentales de Cooperación al Desarrollo.”

Pamplona, 8 de septiembre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Serie G:
 INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Informe especial sobre el régimen jurídico de plazos preclusivos para la impugnación del silencio administrativo, elaborado por la Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra

En sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada del Informe especial sobre el régimen jurídico de plazos preclusivos para la impugnación del silencio administrativo, elaborado por la Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Disponer que la exposición del mencionado informe se celebre en una próxima sesión de la Comisión de Régimen Foral.

Pamplona, 8 de septiembre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Informe especial sobre el régimen jurídico de plazos preclusivos para la impugnación del silencio administrativo, elaborado por la Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN

II. SOBRE LA NATURALEZA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

III. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y EN LA FORAL

1. Legislación estatal

A) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC)

B) Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA)

2. Legislación foral

A) Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra

B) Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra

C) Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

3. Derecho positivo resultante del descrito régimen jurídico

IV. CRITERIOS DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES CONTRARIOS A LA APLICACIÓN DE LOS PLAZOS PRECLUSIVOS PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS FRENTE AL SILENCIO ADMINISTRATIVO

V. CONCLUSIONES

VI. SUGERENCIAS

I. INTRODUCCIÓN

El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra es el alto comisionado del Parlamento de Navarra, designado por éste, para la defensa y mejora del nivel de protección de los derechos y libertades amparados por la Constitución y la Ley Orgánica de reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y cuenta como función primordial la de salvaguardar a los ciudadanos y ciudadanas frente a los posibles abusos y negligencias de la Administración (artículo 1.1 de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra).

Una de las principales misiones que el legislador ha encomendado a esta institución es la de velar, en cualquier caso, "porque la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados" (artículo 23.2 de la misma Ley Foral).

El Defensor del Pueblo se erige así en una institución pública que tiene como misión especial la de combatir el silencio administrativo por todos los medios a su alcance y en cualquier caso.

Por otra parte, el artículo 32.6 de la citada Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, establece que, cuando la importancia de los hechos lo aconseje, el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral podrá presentar un informe extraordinario o monográfico, también llamado informe especial, ante el Parlamento de Navarra.

En el marco de dichos preceptos, la Institución del Defensor del Pueblo de Navarra ha impulsado la realización de un informe especial sobre el régimen jurídico de plazos establecidos por la legislación para la impugnación por los interesados del silencio administrativo, sobre su inadecuación en razón de la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional, y sobre la conveniencia de modificar la legislación foral para acomodarla a tal doctrina constitucional.

Este informe se concibe y elabora desde la perspectiva de los principios de legalidad, de sometimiento pleno de la Administración a la Ley y al Derecho, y de seguridad jurídica. A tales principios se añade la necesaria consideración de los derechos fundamentales de acceso a la jurisdicción y a la defensa, derechos fundamentales sancionados por el artículo 24 CE, que amparan a los ciudadanos en general y, en lo que aquí importa, a los administrados afectados por el silencio administrativo.

El objeto del informe es, pues, señalar unas deficiencias advertidas en la legislación foral, for-

mulando al efecto sugerencias a fin de dotar a la posterior actuación administrativa de la necesaria eficacia en la garantía de los derechos de los ciudadanos [artículo 16 c) de la Ley Foral reguladora de la Institución] y de evitar situaciones injustas o perjudiciales para éstos (artículo 33.2 de la misma Ley Foral).

II. SOBRE LA NATURALEZA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), en su redacción originaria hablaba de "actos presuntos" para referirse al silencio administrativo, evitando esta última expresión. Con la modificación introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta concepción cambia radicalmente, volviéndose al planteamiento tradicional recogido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, de manera que se recobra la expresión "silencio administrativo". El silencio administrativo negativo ya no se entiende como un "acto presunto", pues no hay propiamente un acto, sino que es la ausencia de acto lo que provoca determinados efectos jurídicos. En cambio, el silencio administrativo positivo se considera como un acto administrativo, aunque presunto, que genera otros efectos jurídicos.

El artículo 43.3 LRJPAC, en su vigente redacción, diferencia los efectos jurídicos del silencio positivo y del silencio negativo. El silencio administrativo positivo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento, hasta el punto de que la resolución expresa tardía sólo puede ser confirmatoria del mismo. El silencio administrativo negativo, a diferencia del positivo, tiene distinto efecto jurídico por cuanto el referido precepto legal dispone que la "desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente". El silencio negativo se conforma, pues, como una mera ficción de efectos exclusivamente procesales, esto es, se presupone una contestación, realmente inexistente, para posibilitar la impugnación del silencio negativo por los interesados afectados. Por tanto, los efectos del silencio negativo no vinculan a la Administración, que puede dictar una resolución expresa tardía con efectos positivos.

Respecto a la naturaleza del silencio administrativo negativo, en línea con el régimen jurídico descrito, es doctrina reiterada del Tribunal Constitucional que "el silencio administrativo de carácter

negativo es una ficción legal que responde a la finalidad de que el administrado pueda, previos los recursos pertinentes, llegar a la vía judicial superando los efectos de inactividad de la Administración." (STC 14/2006, de 16 de enero, entre otras). A su vez, la STS de 20 de julio de 2005 –RJ 6886–, habla de "ficción de acto".

III. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y EN LA FORAL

1. Legislación estatal

A) *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).*

Frente a los actos y resoluciones administrativas que no agotan la vía administrativa se puede interponer recurso de alzada. Frente a los actos que ponen fin a la vía administrativa cabe la interposición potestativa del recurso de reposición.

Conforme a los artículos 115.1 y 117.1, si el acto no fuera expreso, el plazo para impugnarlo mediante el recurso de alzada o el de reposición es de tres meses y se cuenta a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con la normativa específica, se produce los efectos del silencio administrativo.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada es de tres meses. Transcurrido ese plazo sin que recaiga resolución, se debe entender desestimado.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes. Transcurrido ese plazo, también se entiende desestimado.

La regla general es la de entender desestimados los recursos administrativos no resueltos expresamente. Se invierte cuando lo que se recurre es la desestimación presunta de una solicitud. En estos casos, si tampoco recae resolución del recurso en el plazo de tres meses, se entiende estimado el recurso por acto presunto positivo (artículo 43.3.b)

B) *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA)*

Frente a la desestimación expresa o presunta de recursos administrativos o, en su caso, directamente frente a actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y frente a disposiciones reglamentarias, cabe interponer recurso conten-

cioso-administrativo ante la jurisdicción de este orden.

Según el artículo 46.1, frente al silencio administrativo el plazo de impugnación es de seis meses y se cuenta a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con la normativa específica, se produzca el silencio.

2. Legislación foral

A) *Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra*

Dispone el artículo 333.1 que los actos y acuerdos de las entidades locales de Navarra sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa pueden ser impugnados, bien mediante la interposición ante los órganos competentes de los recursos administrativos o jurisdiccionales establecidos en la legislación general, bien mediante la interposición ante el Tribunal Administrativo de Navarra del recurso de alzada regulado en la propia Ley Foral.

De este régimen, se derivan dos vías alternativas de interposición de recursos administrativos frente al silencio administrativo de las entidades locales:

a) El recurso potestativo de reposición o el recurso de alzada ordinario. Los plazos de interposición y resolución son los establecidos en la LRJPAC, que ya conocemos.

b) El recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra (TAN). Frente al silencio administrativo, el plazo de interposición es de un mes contado a partir de la fecha en que se entiende producida la denegación presunta (artículo 337.1). El recurso debe resolverse en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de su interposición. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado (artículo 338.2).

Frente a la desestimación, expresa o presunta, de cualquiera de estos recursos administrativos, obviamente, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos fijados por el artículo 46 de la LJCA.

B) *Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra*

Dispone su artículo 147 que los obligados tributarios tienen derecho, en los términos legalmente previstos, a interponer en vía administrativa los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos dictados por la Administración tributaria. Contempla el recurso potestativo de reposición y la reclamación económico-administrativa.

El recurso habitual es la reclamación económico-administrativa. Conforme al artículo 158, la reclamación económico-administrativa se interpone en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto recurrido o, en su caso, al de la desestimación tácita del recurso de reposición. El plazo de resolución es de un año. Transcurrido este plazo el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente, cuyo plazo se contará a partir del día siguiente al que deba entenderse desestimada.

C) Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

Frente a los actos, resoluciones y acuerdos de la Administración de la Comunidad Foral, expresos o presuntos, los artículos 57 y 58 contemplan los recursos de alzada y potestativo de reposición. El régimen de plazos de interposición y resolución es el común establecido en la LRJPAC, que ya conocemos.

Frente a la desestimación, expresa o por silencio administrativo, de cualquiera de estos recursos administrativos, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos fijados por el artículo 46 LJCA.

3. Derecho positivo resultante del descrito régimen jurídico

A tenor del régimen legal descrito supra, no cabe duda de que la impugnación del silencio administrativo, positivo o negativo, está sujeta a rigurosos plazos preclusivos. Transcurridos dichos plazos, el recurso administrativo o jurisdiccional, atendiendo al tenor literal de las normas legales descritas, ha de ser inadmitido por extemporáneo.

Este riguroso régimen de plazos preclusivos también lo ha asumido abiertamente el legislador foral. En efecto, como se ha expuesto, tanto la Ley Foral de Administración Local de Navarra como la Ley Foral General Tributaria, disponen expresamente plazos preclusivos para impugnar el silencio administrativo vía recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra y vía reclamación económico-administrativa.

En aplicación de este régimen legal, los órganos administrativos en lo que hace a los recursos administrativos, y los judiciales en lo que hace al recurso jurisdiccional, hasta fechas recientes sistemáticamente han venido inadmitiendo (incluso no es infrecuente que actualmente algunos lo sigan haciendo) aquellos recursos interpuestos contra silencios administrativos cuando habían transcurrido los plazos, un mes, tres meses o seis meses,

desde que el acto o la desestimación por silencio se hubiera producido.

Sin embargo, no resulta ocioso señalar que antes de la entrada en vigor de las LRJPAC y LJCA, el régimen aplicable era otro. En efecto, pese a que la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1956, establecía en su artículo 58.2 el plazo de un año para interponer el recurso contencioso-administrativo contra el silencio de la Administración (ahora reducido a seis meses), la jurisprudencia sostenía que no cabía apreciar extemporaneidad en la vía jurisdiccional cuando la Administración incumplía su deber de resolver.

Es con la entrada en vigor en 1992 de la vigente LRJPAC cuando nace el nuevo régimen jurídico de plazos preclusivos, que es asumido y aplicado por la generalidad de los órganos administrativos y judiciales. Y es que en su redacción originaria, el silencio administrativo negativo no tenía la naturaleza de una mera ficción jurídica, sino que se consideraba como un verdadero acto administrativo desestimatorio en razón del certificado de acto presunto que había que pedir y emitir.

El criterio doctrinal y jurisprudencial utilizado a partir de 1992 para justificar los plazos preclusivos ha sido el de la seguridad jurídica. A su vez, el criterio para justificar la inadmisión del recurso por haberse interpuesto una vez superados esos plazos es que el silencio administrativo deviene firme y consentido puesto que el artículo 114.2 LRJPAC, en su redacción originaria, disponía que transcurrido el plazo para interponer el recurso sin que se haya interpuesto, la resolución será firme a todos los efectos (actual artículo 115.1 LRJPAC, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Más tarde, con la modificación operada en 1999, desaparece el certificado de acto presunto, y vuelve a configurarse el silencio administrativo negativo como una mera ficción jurídica, que opera como garantía.

IV. CRITERIOS DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES CONTRARIOS A LA APLICACIÓN DE LOS PLAZOS PRECLUSIVOS PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS FRENTE AL SILENCIO ADMINISTRATIVO

El régimen jurídico descrito, en razón de la preclusión y fugacidad de los plazos establecidos, ha sido criticado por la generalidad de la doctrina científica a la vista de lo agotadores padecimientos de los profesionales del Derecho y, sobre todo, por la indefensión que genera en los ciudadanos al impedirles injustificadamente el acceso a la

jurisdicción y la de defensa de sus intereses. Paladín de esta crítica lo ha sido GARCÍA DE ENTE-RRÍA.

Se ha criticado este régimen por el resultado ilógico al que se llega por cuanto la Administración se beneficia de su propio incumplimiento, ya que la consecuencia de la falta de resolución expresa es que las posibilidades de defensa de los interesados quedan encerradas en lapsos de tiempo concretos y, una vez transcurridos, para convertir la indefensión en irreversible basta con que la Administración prolongue indefinidamente su incumplimiento al objeto de no reabrir el plazo para recurrir. En suma, el sistema alienta a la Administración a incumplir su deber de resolver expresamente y, por ende, propicia una Administración ineficiente.

Corroborando estas críticas y posicionándose decididamente a favor de la inexistencia de plazos para interponer recursos frente al silencio administrativo, el Tribunal Constitucional ha desarrollado una amplia y extensa doctrina (fundamentalmente, a través de sus Sentencias 188/2003, de 27 de octubre, y 14/2006, de 16 de enero), que seguidamente se expone resumidamente.

El Tribunal Constitucional construye su doctrina sobre el silencio administrativo negativo desde la perspectiva de garantizar el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. De entrada, recuerda su doctrina de que cuando una decisión judicial suponga la inadmisión de un recurso como consecuencia de un cómputo en el que sea apreciable un error patente, una fundamentación insuficiente, irrazonable o arbitraria, o se haya utilizado un criterio interpretativo que por su rigorismo, formalismo excesivo o cualquier otra razón se revele desfavorable para la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva, es claro que el juzgador se halla vinculado por la regla hermenéutica *pro actione*, debiendo quedar marginadas aquellas interpretaciones y aplicaciones de los requisitos legales que por su rigorismo, formalismo excesivo o desproporción entre los fines que preservan y la consecuencia de cierre del proceso, se conviertan en un obstáculo injustificado del derecho a que un órgano judicial resuelva sobre el fondo de la pretensión a él sometida.

Partiendo de estas premisas, considera que el incumplimiento por parte de la Administración de su obligación legal de resolver de forma expresa tanto en sede de solicitudes como de recursos administrativos, de un lado, y de la obligación de comunicar —precisamente por esa falta de respuesta administrativa— la necesaria instrucción de recursos, de otro lado, supone que la Administra-

ción se beneficie de su propia irregularidad, lo que rechaza tajantemente afirmando que la Administración “no puede verse beneficiada por el incumplimiento de su obligación de resolver expresamente en plazo solicitudes de los ciudadanos, deber éste que entronca con la cláusula del Estado de Derecho (artículo 1.1 CE), así como con los valores que proclaman los artículos. 24.1, 103.1 y 106.1 CE”

Continúa su razonamiento señalando que el silencio administrativo de carácter negativo es una ficción legal que responde a la finalidad de que el administrado pueda, previos los recursos pertinentes, llegar a la vía judicial superando los efectos de inactividad de la Administración, de manera que, en estos casos, no puede calificarse de razonable aquella interpretación de los preceptos legales “que prima la inactividad de la Administración, colocándola en mejor situación que si hubiera cumplido su deber de resolver”. Si el silencio negativo es una institución creada para evitar los efectos paralizantes de la inactividad administrativa, es evidente que ante una resolución presunta de esta naturaleza el ciudadano no puede estar obligado a recurrir, siempre y en todo caso, so pretexto de convertir su inactividad en consentimiento con el acto presunto, exigiéndosele un deber de diligencia que no le es exigido a la Administración. Deducir de ese comportamiento pasivo —que viene derivado de la propia actitud de la Administración— un consentimiento con el contenido de un acto administrativo que fue impugnado en tiempo y forma, supone una interpretación absolutamente irrazonable desde el punto de vista del derecho de acceso a la jurisdicción, como contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva previsto en el art. 24.1 CE.

Concluye sus razonamientos afirmando que “es absolutamente inaceptable que una Administración pública, que debe actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho (art. 103.1 CE), desatienda, primero, el cumplimiento de sus obligaciones para con los ciudadanos y, sin embargo, manifieste luego un extremado celo en la exigencia de las de éstos, pues ninguna pretendida eficacia administrativa puede justificar el desconocimiento de unos de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico: el valor justicia (art. 1.1 CE). Por este motivo, no es posible entender que la resolución desestimatoria presunta de un recurso de reposición, por silencio administrativo de carácter negativo, reúne, en modo alguno, los requisitos formales de que se debe revestir todo acto administrativo.”

En este orden de cosas, por abordar directamente la cuestión de la seguridad jurídica, también resulta oportuno traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo, de 23 de enero de 2004 –RJ 2004/1021–, en la que se hacen unas interesantes consideraciones sobre la seguridad jurídica con ocasión de la resolución de un recurso en interés de Ley en el que una determinada Administración solicitaba que se declarase como doctrina legal: «El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo frente a actos presuntos negativos, esto es, desestimatorios de la pretensión, es el establecido por el art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, el de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto».

La Administración promotora del recurso utilizó como fundamento a estas tesis dos argumentos. Uno, de carácter material, por entender que la doctrina recogida en la sentencia impugnada, que había admitido el recurso transcurrido el plazo, constituye una clara vulneración de la seguridad jurídica. Otro, de naturaleza formal, por estimar que dicha doctrina vulnera el tenor literal del artículo 46.1 de la LJCA, que, como ya sabemos, prescribe que el plazo para la interposición del recurso contencioso, cuando de silencio administrativo se trata, es de seis meses, desde que se produce el acto presunto.

Al argumento material (vulneración de la seguridad jurídica), el Tribunal Supremo contesta en los siguientes términos:

“El argumento acerca del quebrantamiento de la seguridad jurídica, que el escrito de interposición del recurso contiene, es sorprendente.

La Administración no puede ocultar, ni desconocer, que es ella quien genera la situación de inseguridad al no dictar resolución expresa. Tampoco puede olvidar que esa omisión constituye un frontal incumplimiento del mandato contenido en el artículo 42.1 de la LRJPAC .

Siendo esto así, como lo es, no es de recibo que quien genera mediante una conducta claramente ilegal y contraria al ordenamiento una situación de inseguridad jurídica puede esgrimir esa inseguridad a su favor, pretendiendo obtener de ella ventajas frente a quienes sufren los efectos de la inseguridad creada.

Hemos dicho de modo reiterado, que nadie puede obtener beneficios de sus propios errores, omisiones e infracciones. Y esto, y no otra cosa, es lo que la Administración pretende cuando opone la inseguridad jurídica que se deriva de un

estado de cosas que tiene su origen en su propio incumplimiento al no resolver los procedimientos pendientes, pues el modo lógico, natural, legal y que demanda la naturaleza de las cosas, para hacer cesar el estado de inseguridad que se denuncia es el de decidir las cuestiones planteadas. Por eso, la Administración, mediante el cumplimiento de la Ley, puede hacer cesar, de raíz, el estado de inseguridad jurídica, de cuya existencia aquí se lamenta.”

Y, en efecto, la seguridad jurídica se ha alegado indistintamente tanto a favor de la Administración o de terceros interesados, arrinconando en estos casos la seguridad jurídica de la víctima directa del incumplimiento por la propia Administración de su deber de resolver, como a favor de la víctima directa. Pero como claramente afirma el Tribunal Supremo, no es admisible que la Administración se escude en el principio de seguridad jurídica para obtener un beneficio derivado de su inactividad. En efecto, puede haber terceros interesados para los que dejar abierto ilimitadamente el plazo para impugnar el silencio administrativo implica una inseguridad jurídica por la posibilidad de resultar afectados sus derechos o situaciones jurídicas individualizadas (por ejemplo, titular de una concesión o una autorización, opositor aprobado y nombrado funcionario, etc.). Ante este conflicto de intereses debe prevalecer el del interesado directo, esto es, el de la víctima directa. El tercero desfavorecido tendrá derecho a ser indemnizado por la Administración por los daños y perjuicios ocasionados, pero nunca puede tener derecho a imponer su interés al legítimo interés del directamente afectado.

En cuanto al argumento de orden formal, el Tribunal Supremo lo rechaza apoyándose en el artículo 42.2 LRJPAC y en la doctrina del Tribunal Constitucional ya expuesta, para concluir que:

“La exégesis de este texto (artículo 42.2 LRJPAC), complementada con la doctrina constitucional antes transcrita, obliga a concluir que, en tanto las Administraciones Públicas no informen a los interesados de los extremos a que dicho precepto se refiere, los plazos para la interposición de los recursos no empiezan a correr.”

V. CONCLUSIONES

1ª. La legislación estatal reguladora del régimen jurídico de impugnación del silencio administrativo, tanto en sede administrativa como en la jurisdiccional, establece unos plazos de carácter preclusivo.

2ª. La legislación foral, en la regulación que hace del recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo y de la reclamación económico-administrativa, también dispone expresamente plazos preclusivos para impugnar el silencio administrativo. Para el resto de recursos administrativos se remite íntegramente al régimen jurídico establecido por la legislación estatal.

3ª. Sin embargo, la doctrina científica y, sobre todo, la jurisprudencia (especialmente, la del Tribunal Constitucional) se oponen a estos regímenes por cuanto implican una clara vulneración de los derechos fundamentales de la víctima del silencio administrativo de acceso a la jurisdicción y a la defensa, derechos fundamentales sancionados por el artículo 24 CE. También ambas son contrarias a dichos regímenes por suponer una inaplicación del principio de seguridad jurídica a la víctima.

4ª. No cabe duda de que el sistema de plazos preclusivos alienta a las Administraciones Públicas a incumplir su deber de resolver expresamente y, por ende, propicia una Administración ineficiente, quebrando así uno de los mandatos del artículo 103 CE.

5ª. En cualquier caso, en razón del necesario sometimiento de las Administraciones Públicas a la descrita doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, el régimen legal establecido no puede ser de aplicación en la práctica. Estamos ante una normativa formalmente vigente, pero inaplicable, lo que implica una incoherencia jurídica que indudablemente genera confusión e incertidumbre, tanto en los ciudadanos como en los propios funcionarios y en los profesionales del Derecho. Ello aconseja adoptar las medidas legales oportunas para, al menos en Navarra, poner fin definitivamente a esta penosa y confusa situación, contraria al principio constitucional de seguridad jurídica que proclama el artículo 9.3 de la Constitución.

VI. SUGERENCIAS

De conformidad con los artículos 16 c), 33.2 y 34.1 de la Ley Foral del Defensor del Pueblo de la

Comunidad Foral de Navarra, esta Institución sugiere al Parlamento de Navarra y al Gobierno de Navarra, ambos en su condición de instituciones forales con iniciativa legislativa y el primero con potestad legislativa:

1º. Que promuevan una modificación de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de manera que se incorpore una determinación legal en la que se explicita la inexistencia de plazo preclusivo para interponer recursos administrativos frente al silencio administrativo positivo o negativo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2º. Que promuevan una modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para que, de un lado, se incorpore una determinación legal en la que se explicita la inexistencia de plazo preclusivo para interponer recursos administrativos de reposición y de alzada, ordinario o foral, frente al silencio administrativo positivo o negativo de las entidades locales, y, de otro, se suprima la determinación contenida en el artículo 337.1 con respecto al recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo por la que se establece el plazo preclusivo de un mes para la impugnación del silencio administrativo negativo de las entidades locales.

3º. Que promuevan una modificación de la Ley Foral 13/12000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra, para que, de un lado, se incorpore una determinación legal en la que se explicita la inexistencia de plazo preclusivo para interponer el recurso administrativo de reposición y la reclamación económico-administrativa, frente al silencio administrativo, positivo o negativo, de los órganos de la Administración tributaria, y, de otro, se suprima la determinación contenida en el artículo 158 por la que se establece el plazo preclusivo de un mes para la impugnación mediante la reclamación económico-administrativa de la desestimación tácita del recurso de reposición.

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA
Un año 47,00 euros	«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 1,25 »	Navas de Tolosa, 1
Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,40 »	31002 PAMPLONA